



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

ORDENANZA N° 1058/2020

VISTO:

La relevancia de garantizar la salud de la población y la conservación del ambiente.

La necesidad de generar actividades productivas, sustentables y amigables con el ambiente en el Ejido Municipal

Y CONSIDERANDO:

- a. El compromiso del Estado determinado por el reparto constitucional de competencias entre Nación, provincia y municipio a los fines de garantizar un ambiente sano y condiciones de salud dignas, según los preceptos del artículo 41 de la Constitución Nacional, y los artículos 59, 66, 180, 185 y 186 de la Constitución Provincial.
- b. La Constitución Provincial y la disposición de que la Salud es un bien natural y social que genera en los habitantes de la Provincia el derecho al más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social (art. 59) y concordantemente la norma, en materia ambiental, que reitera y ratifica el derecho de cada persona a gozar de un medio ambiente sano, disponiendo “...Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, a la conservación de los recursos naturales y culturales y a los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y la fauna...” (art. 66) y otorgando herramientas específicas para garantizar la protección de estos derechos conforme el art. 53 de la mencionada Constitución.
- c. Que en miras a lograr este enunciado, impera prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas, y particularmente los derivados de la utilización de agroquímicos puedan generar sobre el ambiente.
- d. El Principio Precautorio de La ley General del Ambiente N° 25675 y también el uso de la categoría de “Contaminación dolosa” para los autores responsables (en el marco de causas judiciales).
- e. El Principio de Prevención del daño, y el Principio Precautorio que rigen específicamente en materia ambiental y que exponen “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.”. (artículo 4 Ley Nac.25.675; artículo 4 inc. b y c de Ley Provincial 10.208).
- f. Lo establecido por la mencionada Ley Provincial de Ambiente N°7343, que establece la prohibición y/o corrección de actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente, prescribiendo la utilización racional del suelo, agua, flora, fauna, gea, paisaje, fuentes energéticas y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente (art. 3 inc. b y d), todo lo cual es reafirmado por la mencionada Ley Provincial de Política Ambiental N°10.208.
- g. La ley de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208/14, que viene a complementar los presupuestos mínimos establecidos en la Ley Nacional N° 25.675, General del Ambiente, y detalla todos los instrumentos de política y gestión ambiental provincial que permiten cuidar la biodiversidad, los suelos, el agua, y el clima (ODS 6,7,13,15), tal como se expresan en el artículo 8 que menciona: “La Provincia de Córdoba utilizará en forma prioritaria como instrumentos de política y gestión ambiental los siguientes: el ordenamiento ambiental del territorio; la evaluación de impacto ambiental; la fijación de estándares y normas; la educación ambiental; la participación ciudadana para la convivencia ambiental; entre otros”.
- h. La ley Provincial de Agroquímicos N° 9164 (D.R. 132/05) que determina zonas y distancias entre la aplicación de agroquímicos y los ambientes urbanos, prohibiendo toda fumigación aérea a menos de 1500 metros de zonas pobladas y a las fumigaciones terrestres restringiéndolas en los 500 metros próximos a viviendas.
- i. La ley Provincial del Programa de Buenas Prácticas Agropecuarias N° 10663, que define a las mismas en un conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas “tendientes a reducir los riesgos físicos, químicos y biológicos” en la



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

- producción agropecuaria, que además tienen el objetivo de asegurar la inocuidad del producto, la protección del ambiente y del personal involucrado.
- j. Los avances en investigación científica referidas a los efectos de los agroquímicos en la salud de las personas los cuales generan notables efectos perjudiciales: contaminación de cursos de agua y del suelo, desaparición de especies animales y vegetales e intoxicaciones en seres humanos (Souza Casadinho, 2013), todo ello sumado a que en los últimos años su uso en Argentina ha aumentado más de un doscientos por ciento (200%) el uso de agroquímicos (CASAFE, 2015), aumentando la exposición crónica y en cantidades elevadas de los mismos en las personas y, por ende, los efectos nocivos en la salud de la población: existen razones sumamente importantes para justificar la preocupación por la exposición del ser humano a estos agentes genotóxicos y disruptores endocrinos. El incremento en el grado de mutación de las células germinales (óvulos, espermatozoides y sus precursores) puede provocar un aumento en la incidencia de enfermedades genéticas en futuras generaciones y por otro lado, existe una estrecha relación entre la inestabilidad genómica de células somáticas con el cáncer y las enfermedades degenerativas crónicas. (Mortelmans y col., 2004; Stoneham y col., 2000), aspectos que ponen de manifiesto la relevancia actual a nivel mundial de las investigaciones relacionadas con la genotoxicidad (Mahata y col., 2003; Hecht, 2002).
 - k. Los datos experimentales que desde hace varios años revelan que varios componentes de los agroquímicos producen genotoxicidad e inducen mutaciones en el material genético, así como también efecto disruptor endocrino (IARC, 1987; Dearfield y col., 1999 ; OMS, 2015). Es abundante la bibliografía científica que evidencia la relación entre los agroquímicos y el deterioro de la salud de las poblaciones expuestas (Ntzani y col., 2013). También se reproducen los trabajos científicos sobre los mecanismos por los que estos compuestos promocionan enfermedades en especies de experimentación (Paganelli y col., 2010).
 - l. La publicación de la Agencia de Seguridad Alimentaria Europea (EFSA) del año 2013, y su reporte de la Revisión de Estudios Epidemiológicos que Vinculan la Exposición a Plaguicidas con los Efectos en la Salud Humana (Ntzani y col., 2013). El trabajo, que no es determinante, en su resumen reconoce que muchos artículos adolecen de la suficiente base científica y/o estadística y a su vez reconoce las dificultades para evaluar variables ambientales. Sin embargo, concluye reconociendo que hay una asociación significativa entre la exposición a plaguicidas y la Leucemia infantil y la Enfermedad de Parkinson.
 - m. Los antecedentes en materia legislativa implementados en diferentes localidades provinciales como por ejemplo Río Cuarto, Alta Gracia, San Francisco, Villa María, Jesús María, Villa General Belgrano, Estación Juárez Célman, Oliva, Noetinger, Anisacate, Comuna Las Bajadas, Marcos Juárez , General Deheza , Sampacho y Nono.
 - n. Los recientes acontecimientos de orden mundial referidos al pago de sumas millonarias por parte de una Multinacional hacia civiles demandantes por el efecto de los productos generados por esta empresa en la salud de la población.
 - o. Los antecedentes documentados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Gramaglia, 2019), que muestran la viabilidad y eficiencia del manejo de producciones libres de agroquímicos, respetando prácticas agroecológicas, conservando la diversidad y riqueza del suelo, logrando equiparar los rendimientos alcanzados a las producciones convencionales.
 - p. Que el motor primario de desarrollo de nuestra localidad es el turismo, existiendo a la vez, políticas públicas efectivas que propenden al desarrollo de la economía regional a través de la revalorización de las técnicas de agricultura familiar y producciones locales, que generen productos con identidad propia que sean fiel expresión del patrimonio cultural y natural de Los Cocos.
 - q. Que actualmente no existen inscriptas grandes actividades agrícolas, pero que sin embargo, es necesario generar el marco jurídico adecuado para evitar que ante posibles emprendimientos se pusiera en riesgo la salud y seguridad de la población, y la calidad medioambiental local.



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

- r. Que los recursos ambientales del Valle de Punilla, son además el principal atractivo turístico, relacionado directamente con la economía de la región, por lo que es indispensable que el Estado prevea el adecuado y sustentable uso del territorio.
- s. Que en esta misma línea, se entiende como absolutamente prioritario la conservación de los recursos hídricos de toda la cuenca del Valle. La aplicación intensiva de agroquímicos en los predios sin control, implica un serio riesgo en la calidad del agua subterránea y superficial, y por ende pone en juego la salud de los vecinos y la continuidad de la industria turística regional.

POR TODO ELLO,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LOS COCOS
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

CAPITULO 1. OBJETO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1°: DECLARASE a la localidad de Los Cocos, zona libre de agroquímicos destinados a sistemas de agroproducción y/o forestal.

ARTICULO 2°: La Autoridad de Aplicación será el Departamento Ejecutivo Municipal,
CAPÍTULO 2: AMBITO DE APLICACIÓN Y EXCEPCIONES

ARTICULO 3°:La presente Ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, utilice, transporte, almacene, manipule y/o aplique productos agroquímicos, biocidas y/o plaguicidas, tanto a título oneroso como gratuito, en el radio de la Municipalidad de Los Cocos.

ARTICULO 4°:

De las Excepciones

Quedan fuera del alcance de la presente Ordenanza las actividades relacionadas con el control de plagas domiciliaria, comercial o importancia sanitaria, de aplicación terrestre efectuada por entes públicos, o particulares debidamente autorizados y capacitados, las aplicaciones realizadas en espacios públicos o privados con productos de uso domisanitario pertenecientes a la "línea jardín", así como también los productos o abonos destinados a producciones de carácter agroecológico. Quedan exceptas aquellas prácticas que en el marco de experiencias educativas, realice la escuela secundaria IPEA 343 de la localidad siguiendo con los protocolos vigentes de buenas prácticas para un menor impacto ambiental.

CAPITULO 3. DEFINICIONES

ARTICULO 5°: A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

- a. Agroquímicos: A todos los efectos legales no incluidos en los puntos precedentes, se entenderá por agroquímicos a las sustancias naturales y/o sintéticas de uso agrícola, de acción química y/o biológica, que tienden a evitarlos efectos nocivos de especies vegetales o animales sobre los cultivos, como también aquellas sustancias susceptibles de incrementar la producción vegetal y los que por extensión se utilicen en saneamiento ambiental, incluidos los fertilizantes. Se deja constancia que quedan equiparados y/o comprendidos en la definición de agroquímicos los siguientes términos: biocidas, insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalocidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/odesecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal, que afecten de forma nociva a la salud y/o al medio ambiente.



Municipalidad de Los Cocos

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Paseo Eva Perón s/n - Telefax (03548) 492025
5182 LOS COCOS - Cba.

- b. Agroecológico: sistema productivo basado en la aplicación de principios que combinan valores ecológicos y sociales, cuya aplicación se adapta a distintos contextos socio-ecológicos y también a distintas escalas, desde la muy pequeña para el autoconsumo hasta la gran escala, incluyendo el nivel de paisaje. La agroecología tiene como principio fundamental la diversificación biológica y a partir de ella es posible el restablecimiento y fortalecimiento de las funciones ecológicas que mantienen la resiliencia ecológica y social de los sistemas productivos. Los procesos ecológicos y sociales que desencadena la producción agroecológica la posicionan como una estrategia para el cambio transformativo en la alimentación sustentable.
- c. Domisanitarios– A aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección no desinfectación, para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados. Estos productos se encuentran autorizados, inscriptos y regulados por Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).
- d. Línea Jardín perihogareña: Producto inscripto en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), conformado por productos integrados por especialidades de terapéutica vegetal destinadas al control de plagas y regulación de crecimiento de árboles, arbustos y plantas en jardines y parques familiares, así como también en huertas familiares sin producción comercial.

CAPITULO 4. DISPOSICIONES

ARTICULO 6º: Se prohíbe en todo el Ejido Municipal, la elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, utilización, almacenamiento, manipulación, transporte y aplicación de productos agroquímicos, ya sean por vías aérea o terrestre y destinados a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, así como también todo descarte, abandono, enterramiento o quema de dichos productos.

ARTICULO 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para implementar todas las medidas que crea necesario para apoyar y fomentar actividades productivas en la modalidad agroecológica.

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará cursos de capacitación, educación y concientización en materia de sistemas de producción agroecológica, pudiendo establecer convenios con distintas Instituciones y actores sociales que colaboren en la difusión de dichos valores.

ARTICULO 9º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

Los Cocos 11 de Agosto de 2020

ORDENANZA N° 1058/2020

Firmado:

LORENA DEL VALLE RAMOS
Secretaria del C.D.

ALEJANDRO DANIEL CEBALLOS
Presidente del C.D.

Promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 250/2020, del 14 de agosto de 2020.-

Firmado:

GASTON HORACIO IGLESIAS
Secretaria de Gobierno

GUSTAVO ENRIQUE CEBALLOS
Intendente Municipal